

AUTO *202270000148* **DEL** 24/01/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR SAN JOSÉ LA LOMA DE LA COMUNA 60 SAN CRISTÓBAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0760017

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 10125 del 1/01/1975, expedida por la Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.



- La Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante Asamblea General del 28/12/2021 la cual el voto en Blanco saco la mayor votación, por lo que repitieron el proceso por medio de Elección Directa el dia 12/12/2021 cuyos pormenores constan en las actas de Asamblea General N°1 y de Elección Directa N°2.
- Por radicado N° 202110429528 del 22/12/2021, la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, a través de Jorge Alberto Higuita en calidad de Presidente Electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios.
 - 2. Copia con constancia secretarial de la plancha N° 1 presentada con fecha de 27/11/2021 a las 19:57 horas, la cual fue prentada acorde a lo establecido en los Estatutos del organismo de acción comunal, en los artículos 60 al 64.
 - 3. Copia con constancia secretarial de la plancha N° 2 presentada con fecha de 11/12/2021 a las 19:45 horas, la cual fue prentada acorde a lo establecido en los Estatutos del organismo de acción comunal, en los artículos 60 al 64.
 - 4. Copia con constancia secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por un miembro del tribunal de garantías; con fecha de 28/11/2021.
 - 5. Copia con constancia secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y por un miembro del tribunal de garantías; con fecha de 12/12/2021.
 - 6. Listados de asistencia.
 - 7. Acta de informe de impugnación de las asambleas realizadas los días 28/11/2021 y 12/12/2021
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 - Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.
 - 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.



- 3. Planchas o Listas presentadas.
- 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto).

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
 - 1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
 - a) La Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna
 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, aportó copia con

Cód. FO-FOCI-072		
Versión. 1		

Formato FO-FOCI Auto



constancia secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y un miembro del tribunal de garantías; con fecha de 28/11/2021.

b) La Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín copia con constancia secretarial del acta de elección de dignatarios suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y un miembro del tribunal de garantías; con fecha de 12/12/2021.

Se debe indicar que ambas están suscritas por Juan Esteban Alvarez Orrego como presidente de la Asamblea, y por Catalina Muñoz Quintero como secretaria de la Asamblea, Juan Esteban Alvarez firma ademas como miembro del Tribunal de Garantías, es decir que **NO** están presentadas como lo ordena el requisito reglamentario y que el tribunal no fue elegido acorde a la establecido en el Artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

c) La Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la comuna 60 San Cristóbal, del Municipio de Medellín, en la Asamblea realizada el 28/11/2021 y en la elección directa con fecha del 12/12/2021 de acuerdo con la documentación presentada tuvo quórum decisorio para haber procedido con la toma de decisiones y haber elegido dignatarios, de acuerdo a lo consignado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, la cual indica:

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a) Quórum deliberatorio: los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros;
- b) Quórum decisorio: los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo



menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;

c) Quórum supletorio: si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros:

(..)

d) Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea de Elección de dignatarios del 28/11/2021, se indica que participaron 61 asistentes de un total de 61 afiliados y según la informacion plasmada en el acta de la Elección Directa realizada el 12/12/2021, se indica que participaron el 79 % de asistentes en la asamblea de un total de 170 afiliados, lo cual indica que se cumple con el porcentaje de participación estipulado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

ARTÍCULO 2.3.2.2.19. Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.

No obstante, en ningún documento presentado queda establecida la decisión de cambiar el mecanismo de elección de Asamblea general por Elección directa, es decir, no hay evidencia de que la Asamblea General como máxima autoridad del Organismo de Acción comunal haya tomado dicha decisión.

- 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
 - a) Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia completo del acta N° 1 del 28/11/2021 y del acta N° 2 del 12/12/2021 de Elección Directa de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, en el que se da cuenta de la participación de 61 asistentes en la asamblea del 28/11/2021 y de 79 asistentes en la asamblea del 12/12/2021 afiliados, correspondiendo con el requisito mínimo de validez como es el quorum el cual se encuentra establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.



3. Planchas o Listas presentadas.

Se aportan las planchas o listas N° 1 y N° 2, en las cuales se observa la postulación de los candidatos por bloques, y se obtiene que la plancha N° 1 se observa incompleta en el bloque directivo y con ausencia de algunas firmas, por lo que no cumple con el contenido del que hablan los Artículos 60 al 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal. La plancha N° 2 si se encuentra totalmente diligenciada y acorde a los Artículos mencionados.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

 El Tribunal de Garantías NO fue constituido, ya que no se adjunta evidencia alguna de dicho proceso, incumpliéndose los requisitos del parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Parágrafo 1°. Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

- NO Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.
- Frente al Acta de informe de impugnación de las asambleas realizadas los días 28/11/2021 presentada como Asamblea General y el día 12/12/2021 como Elección Directa, que aporta la Junta de Accion Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, se manifiesta que por competencia la Secretaría de Participación Ciudadana no puede darle respuesta a dicho informe ya



que es competencia directa de Asocomunal 60 tal como lo indican los Estatutos del Organismo de Acción comunal en su Artículo 72, el cual reza:

Artículo 72. Competencia. Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación o ante la secretaria de Desarrollo Social si no hay Asociación.

- **5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
 - Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo de Cultura; Trabajo; Deportes y Salud y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos NO fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, tal como se extrae de las actas N° 1 y N°2 del 28/11/2021 y del 12/12/2021 respectivamente, presentadas por el Organismo de Acción Comunal.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, advierte que con respecto a la elección de dignatarios elegidos en los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: Cultura; Trabajo; Deportes y Salud, realizada por la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, NO CUMPLIÓ con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de Asamblea General N° 1 del 28/12/2021 y de Elección Directa N°2 del 12/12/2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, mediante acta de asamblea del 28/11/2021 y acta de Elección Directa del 12/12/2021 por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se notificará al representante legal de la Junta de Acción Comunal Sector San José La Loma de la Comuna 60 San Cristóbal del Municipio de Medellín, el señor Camilo de Jesús Zapata Ramírez y al señor Jorge Alberto Higuita presidente electo y solicitante, al correo electrónico juntadeaccioncomunalsanjoselaloma@outlook.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cód. FO-FOCI-072	Formato	8
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

Duseun's

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Tathiana Katalina Garcia Giraldo	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogada	Líder de Programa Unidad	Subsecretario
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	Organización Social